


Lo que hecho es para por lo señores
 Don Martin de Valleria y don
 Jacobo Maria Patronos de cierto
 Benef. en favor de Joan Navarrete
 y otros de cosas de la finca de Kucha
 por el Joan de la su Benef. de cierto
 Cense en favor de aquellos.

En un que para el...
 para el...
 En un que para el...
 que el...
 de...
 de...
 de...
 de...

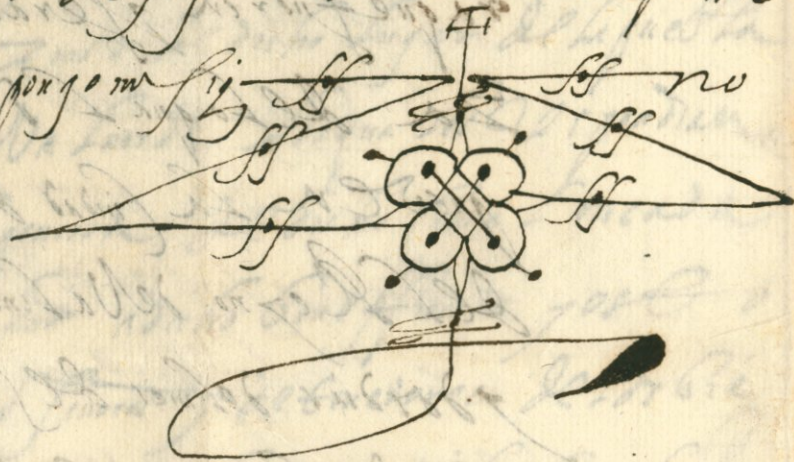
In nomine Amex segor qua edicta
inter de locacion dixerit como no fu
erit Don Alansue to de Navarra y Vas
quena y Don Juan bel Maria
con Juges de Zimto y moradores de la
ciudad de segorue del Reyno de Valen
cia en nombre y como Verdaderos Pa
trones que somos de un feudo ptoper
petuo ecclesiastico Beneficio futei
tuido y fundado en la y villa parru
chia del lugar de la que es de
de la tierra de Reyno de Aragon pta
Inuocacion de los santos Cosme
y Damian a que se debe porche
el vicario don Villa de Alarido

Considerado que dicho mofse Joan de
Villa su canonbre de Beneficiado
de dicho Beneficio ha otorgado
una Licencia de un cura por favor
de Joan Navarro y otros tales
vezinos de dicho lugar de la quebra
de Na. Luede los que se respondian
la licencia de dicho cura encada
un año adicho Beneficiado y otros
como tenores y detenedores de los bie
nes es pecia cada un dicho cura e por
tanto como Patronos sobre dichos
Bienes era bien quando y por la licencia
contener de lo que se ha subcrimen
loamos a pro bamos y Ratificia
mos dicha Licencia de un cura desde
ora para siempre y Promette

de no con travenir en tiempo alguno
por obligacion de metros bienes
muebles y non muebles inmuebles
y riefes haidos y por tanto lo que
ya que fueren y seran ex firme
za de lo que el otorgamos ha
quedo en la Ciudad de Segorve
del Reyno de Valencia en veinte
y dos dias del mes de setiembre
ano del nacimiento de nro
señor de mill e quatro e quatro
siendo thenido por testigos adicho y
otros Johan de Villarreal y Pedro
Acodon estudiante de leyes de
dicha Ciudad de Segorve.
Yo porque se en que  GUBIERNO DE ARAGON

señalada y atribuida a la p[re]s[en]cia
de don Juan Augustin Gomez
por las señas e h[er]as de A[ra]gon y Rex
que el dho. not[ar]io tiene en dicho
lugar de segun[da] d[i]vision de aquella

aqui pongo m[is] sig[no]s



Como por la distancia de los lugares de la
señal y legalidad de los notarios se ha costu-
brado dar por tanto no obstante pla-
cia ciudadano Judicia y Juez ordinario
en todas las causas civiles y criminales
de la presente ciudad de Seg. del Reino
de Valencia, certificamos y ha[ce] saber
a los d[ic]hos y quales quier Jueces o Jueces

si adios como seculares aseguraren
los presentes por beniv[er]en y p[re]s[en]tadas
fueren como dicho Juan Augustin Go-
mez notario que lo presente loacion
recibio y el dho. Es notario publico fiel
y legal de los Instrumentos por d[ic]ho
receptor de la d[e]n[un]cia fehe y credito
assi en fehe como fuera del q[ue] por
consequente a dicho Instrumento de
loacion se le deve dar en fehe de lo qual
manda dar y di las presentes firmadas
de nuestra mano selladas con el sello
de nuestro officio y referendadas por el escrivano
de nuestra corte dadas en Seg. a xxij del mes
de setiembre del año de m[il] y cccc[xxij]

Demanda en d[e]n[un]cia de dicho p[re]s[en]te
y Juez ordinario -

Loi escrivano y escrivano

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]